



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./40/2024
Sipe Sipe, 01 de Octubre de 2024

Señor:
Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 40/2024

De mi mayor consideración:

En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 40/2024, de fecha 01 de Octubre de 2024, a Fs. 6 "LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PREDIO DENOMINADO "TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE MALLCO RANCHO".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en seis ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 40/2024 01 DE OCTUBRE DE 2024

Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL EL AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PREDIO DENOMINADO "TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE MALLCO RANCHO"

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ubicado en la segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, desde el legislativo municipal (Concejo Municipal), regido por la Ley 482 del 9 de enero de 2014, ley de Gobiernos Autónomos Municipales, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal en cuanto refiere a aspectos administrativos, financieros y de planificación, en el modelo de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población y;

Que, la existencia de Predios en posesión de la comunidad cumpliendo una función social que por el uso y el transcurso del tiempo están consolidadas como áreas de dominio público. Que al presente no cuentan con la documentación regularizada y;

Que, la manifestación de la voluntad de las comunidades, el reconocimiento de la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y la solicitud de regularización de estos predios para su registro en Derechos Reales como Bienes municipales y.

Que, dentro la planificación participativa de desarrollo municipal, a objeto de poder realizar inversiones para una infraestructura estratégica municipal es de marcada necesidad su titulación y registro en derechos reales, debiendo ser incorporados al patrimonio público.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias, en atención de los requerimientos y demandas de la población, realiza la regularización para su registro en derechos reales de predios cuya posesión se le atribuya y que no tenga registro conocido a objeto de realizar inversiones, mediante equipamientos de distinta índole, donde se emplazarán inversiones del Gobierno Autónomo Municipal, además de formar parte de la Planificación Participativa.

La existencia de predios de dominio público como áreas de equipamiento o áreas verdes que la población en general hacen uso común dándole una función social como áreas verdes o áreas de equipamiento cuya posesión y dominio se consolidan por el transcurso del tiempo y se atribuye y reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, y a la fecha no se tiene registrado y no cuentan con la documentación regularizada; que permita realizar inversiones dentro la planificación participativa municipal. Siendo de marcada necesidad su incorporación en el patrimonio público mediante ley municipal que lo declare bien municipal para su registro en Derechos Reales y;





Que, por Informe Topográfico GAMSS/DUC/IT.09/116/2024, de fecha 23 de julio de 2024, emitido por el Topógrafo de Ordenamiento Territorial dependiente de la Dirección de Urbanismo del GAMSS. Refiere al trabajo de levantamiento topográfico de un predio denominado "TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE MALLCO RANCHO", efectuado en fecha 19 de julio de 2024 con motivo de la inspección realizada en atención a comunicación interna Cite: GAMSS-DAL-RTJ-N°105/2024 de fecha 09 de julio de 2024; describe un polígono de cuatro vértices (4) con una superficie de **25.00 m²** y las siguientes colindancias: **al Norte:** con la propiedad de Ana Jaldin; **al Sur:** con propiedad de la OTB San Antonio Mallco Rancho; **al Este:** con la propiedad de Ana Jaldin; **al Oeste:** con canal de riego. Ubicado en la zona de Mallco Rancho distrito Mallco Rancho, 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba.

Que, por Informe Técnico GAMSS/DDUC/IT.00688/2024 de fecha 7 de agosto de 2024, emitido por el Profesional Arquitecto I de Catastro dependiente de la Dirección de Urbanismo y Catastro del GAMSS, ratifica los datos técnicos, superficie y colindancias y ubicación del predio descrito en el Informe Topográfico GAMSS/DUC/IT.09/116/2024, de fecha 23 de julio de 2024 y que verificado la existencia del predio "AREA DE EQUIPAMIENTO TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE DE MALLCO RANCHO" establece la necesidad de que por la sección correspondiente de Asesoría Legal del GAMSS se proceda a la Regularización del lote de terreno a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Que, por Certificación de Área F.R.U. GAMSS/DDUC/CDU00116/00689/2024, de fecha 07 de agosto de 2024, emitida por el Profesional Arquitecto I de Catastro dependiente de la Dirección de Urbanismo y Catastro del GAMSS, se establece que el lote de terreno con una extensión superficial de **25.00 m²**, a consolidar se encuentra Fuera del Radio Urbano del Municipio de Sipe Sipe, por la zona de Mallco Rancho, distrito Mallco Rancho, 2da sección Sipe Sipe provincia Quillacollo departamento Cochabamba.

Que, por Certificación de Reconocimiento de Posesión de 13 de julio de 2024, el presidente de la OTB "SAN ANTONIO" en representación de la voluntad general de la comunidad, conforme a los usos y costumbres cede, transfiere y reconoce la posesión al Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe un lote de terreno con la extensión superficial de **25 m²**, en la que se tiene construido un desde 2019 un tanque elevado de agua potable con fondos municipales y contraparte del comité de agua potable. Para su regularización y registro en Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Que, por Actas de Conformidad de Linderos, de fecha 13 de julio de 2024, se establece la conformidad de linderos y colindancias, sin haber identificado conflicto alguno respecto de los colindantes. Firmado por el Presidente de la OTB "SAN ANTONIO" y la colindante Ana Jaldin Cuba, en fe y conformidad.

Que, por Informe Legal con CITE: G.A.M.S.S./D.A.L./RTJ/ N°443/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, elaborado por el Dr. Grober Raúl Frías Orellana, RESPONSABLE DE TRÁMITES JUDICIALES DEL G.A.M.S.S., el mismo que previo análisis concluye y recomienda: La existencia de un lote de terreno rural con una extensión superficial de **25.00 m²**, en la zona de Mallco Rancho, Cantón/distrito Mallco Rancho 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba; Que conforme Certifica la OTB SAN ANTONIO, la comunidad ostenta la posesión como área de equipamiento desde antes de 1988, en la que se tiene construido desde 2019 un tanque elevado de agua potable que por así convenir a los intereses de la comunidad y manifestación de la voluntad general, conforme los usos y costumbres, Cede, Transfiere y Reconoce la posesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe para su regularización y registro en Derechos Reales como bien municipal de dominio público.





Que dentro la planificación urbana administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, el lote de terreno rural con una extensión superficial de **25.00 m²**, descrita en los informes técnicos, ubicado en la zona de Mallco Rancho, Cantón/distrito Mallco Rancho, 2da sección Sipe Sipe, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba, amerita para su registro en Derechos Reales su declaración mediante ley municipal como bien municipal.

Que, conforme se establece en la Constitución Política del Estado, los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Recomienda: Remitir al Concejo Municipal de Sipe Sipe; junto a los antecedentes, proyecto de Ley municipal para su consideración en el ámbito de su facultad legislativa, y proceda a la aprobación de la norma legal correspondiente **LEY MUNICIPAL: QUE DECLARE DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL EL PREDIO DENOMINADO "TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE MALLCO RANCHO", LOTE DE TERRENO RURAL CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 25.00 M2, UBICADO EN LA ZONA DE MALLCO RANCHO.**

Asimismo, habiéndose constatado la existencia de un tanque elevado de agua potable para la distribución de este líquido a la zona de Mallco Rancho bajo administración de su Comité de Agua Potable construido en la gestión 2019; asimismo el cumplimiento de una función social en favor de toda la comunidad de Mallco Rancho;

MARCO LEGAL NORMATIVO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Art. 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". Artículo 283. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde". Artículo 339 parágrafos II. "Los Bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Ley 031, Ley Marco de Autonomías establece en su artículo 9. "La autonomía, se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Artículo 109. I. "son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13."La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas b).- Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones". Artículo 16. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: en su numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y





modificarlas". **Artículo 30.** "Los bienes de dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de patrimonio Institucional. c) Bienes municipales patrimoniales". **Artículo 31.** "Los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad. Estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) calles, avenidas aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y **espacios destinados al esparcimiento colectivo** y a la preservación del patrimonio cultural., c) bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.** "Son bienes de patrimonio institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean Bienes de Dominio Público". **Artículo 33.** "Corresponde al órgano ejecutivo municipal proponer al Consejo Municipal, regule mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal". **Artículo 34.** "Son Bienes Municipales patrimoniales todos los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos están destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal". **Artículo 35. I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos precolombinos. Coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a la ley nacional II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con Organismos Nacionales e Internacionales competentes precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del patrimonio Histórico-Cultural y arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."

Que, el Decreto Supremo 0181, establece en cuanto al registro de los Bienes Públicos, en su **Artículo 164, I.** "Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en derechos reales y en el catastro municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la unidad o responsable de activos fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnica legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa";

OBJETO DEL PROYECTO DE LA LEY MUNICIPAL

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal. El presente Proyecto de ley municipal tiene por objeto: **LA DECLARACION COMO PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL EL AREA DE EQUIPAMIENTO PREDIO DENOMINADO "TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE MALLCO RANCHO"**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Por todo el antecedente expuesto y la normativa legal vigente corresponde:





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 40/2024
01 DE OCTUBRE DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES, COMO BIEN MUNICIPAL EL AREA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL PREDIO DENOMINADO "TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE MALLCO RANCHO"

ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara de propiedad municipal para su registro en Derechos Reales como bien municipal el predio DENOMINADO "TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE MALLCO RANCHO" lote de terreno rural con el siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PREDIO.	UBICACIÓN.	SUP. MEN.	SUP. UTIL	LIMITES SEGÚN PLANO.	COORDENADAS										
1	"TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE MALLCO RANCHO"	<ul style="list-style-type: none">• DEP. Cochabamba.• PROV. Quillacollo• II SECCION: Sipe Sipe• Distrito Mallco Rancho ZONA Mallco Rancho FUERA DEL RADIO URBANO. F.R.U.	25.00 m ²	25.00 m ²	NORTE: Propiedad de Ana Jaldin Cuba SUD: Propiedad de la OTB San Antonio ESTE: Propiedad de Ana Jaldin Cuba OESTE: Canal de Riego	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>779866.644 8071978.397</td></tr><tr><td>2</td><td>779869.068 8071982.770</td></tr><tr><td>3</td><td>779864.683 8071983.174</td></tr><tr><td>4</td><td>779862.260 8071980.800</td></tr></tbody></table>	COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S		1	779866.644 8071978.397	2	779869.068 8071982.770	3	779864.683 8071983.174	4	779862.260 8071980.800
COORDENADAS U.T.M. WGS 84 - 19 S																
1	779866.644 8071978.397															
2	779869.068 8071982.770															
3	779864.683 8071983.174															
4	779862.260 8071980.800															

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se constituye la presente Ley Municipal, como título de propiedad único suficiente y originario del predio declarado como propiedad municipal para su registro en derechos reales como bien municipal descrito en el artículo precedente sin requerir información o documentación adicional para su registro. Por lo tanto, se ordena su inscripción ante Derechos Reales

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal, queda facultado para que en cumplimiento de la presente Ley, una vez promulgada y publicada, proceda a la inscripción en Derechos Reales como bien municipal los predios descritos precedentemente en el Artículo Primero de la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Declaratoria de Propiedad Municipal para su Registro en Derechos Reales como Bien Municipal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que este lote, terreno y/o propiedad; es área que está consolidada con el transcurso del tiempo por posesión, uso y disfrute colectivo de la comunidad cuya posesión y propiedad es atribuida a la Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
 Fundado el 30 de abril de 1900
 Tel./Fax.: 4380024
 Cochabamba - Bolivia



ARTÍCULO QUINTO. - Los Informes Técnicos, y de Topografía, Planos, Certificaciones, Actas de conformidad Linderos, Informes Legales, Informe de la comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente disposición Municipal, deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad con el Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es sancionada en ambientes de la sede de la Comunidad de Chihuanqui del municipio de Sipe Sipe, a los 01 días del mes de octubre de 2024, remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales.

Lic. Sandro Ledezma Saiguer
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Ante mí,

Vitalia Perez Churata
 CONCEJAL SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
 COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 08 de octubre de 2024

F. Mario Galarraga
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

